

2022-215
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintinueve de junio de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

A través de apoderado judicial, la señora **DIANA MARCELA HERNANDEZ GOMEZ** identificada con C.C. 1.102.371.411, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **GLORIA INES GUARGUATI DE CASTELLANOS** en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio **CAFI HELADO CACIQUE**, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas, el cual no puede ser inferior al mínimo ya sea mensual, semanal o por horas.
- Teniendo en cuenta que en la relación de los hechos se hace alusión a que la trabajadora laboraba un horario semanal superior a 48 horas semanales, no se comprende la razón por la cual no se incluyó una pretensión declarativa y una condenatoria tendiente a los valores adeudados por concepto de salarios, cuyos pagos se realizaban por valores inferiores al salario mínimo legal vigente.
- Se debe incluir una pretensión declarativa sobre los conceptos que se adeudan por la empleadora en favor de la demandante y los periodos en que se causaron los mismos.

2022-215
ORDINARIO LABORAL

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
- Se debe allegar el certificado de matrícula mercantil de la parte demandada vigente (expedición inferior a 3 meses).

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE



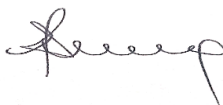
CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **29 DE JUNIO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 081** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **30 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria